

B.C.A. C/ E.R. S/ INCIDENTE DE MODIFICACION (ALIMENTOS)
CI-03241-F-2025

Cipolletti, 4 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.C.A. C/ E.R. S/ INCIDENTE DE MODIFICACION (ALIMENTOS)**" (**EXPTE CI-03241-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03241-F-2025-I0001, se presenta la Dra. M.P., en carácter de apoderada de la Sra. B.C.A., promoviendo alimentos contra el ex cónyuge de su representada, el Sr. E.R..

Manifiesta que en los autos caratulados: "**B.C.A.C.E.R. S/DIVORCIO**", (**Expte G-856-22**), se decretó en fecha 27/06/2022, el divorcio vincular entre las partes y en los autos caratulados "**B.C.A. C/ E.R. S/ALIMENTOS**" (**EXPTE CI-00490-F-2022**), se homologó en fecha 20/08/2024, un acuerdo de alimentos, por el cual el Sr. E. se comprometía abonar en concepto de alimentos en favor de su representada, el 20% de sus ingresos, por el plazo de dos años, operando su vencimiento en fecha 05/03/2025.

A.q.q.a.s.m.l.d.c.d.m.p.l.q.a.r.d.s.e.n.p.c.s.n.p.s.p.m. .t.v.q.n.p.i.d.n.t.n.
b.d.l.S.S..

Funda en derecho y peticona que se continúe el porcentaje acordado entre las partes en los autos supra mencionados, hasta que obtenga el alta de tratamiento.

Que en fecha 04/12/2025, se da inicio a los presentes actuados.

Que en fecha 15/12/2025, se notifica al Sr. E.R., del inicio de las presentes, mediante cedula N° 2.

Que en fecha 30/12/2025, se tiene por incontestada demanda.

Que en fecha 27/02/2026, obra acta de audiencia donde se presenta el Sr. E. con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Peñalba, arribando las partes a un acuerdo y solicitando su homologación.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 27 días de febrero de 2026... CUOTA ALIMENTARIA: Que el Sr. E.R., aportará a favor de la Sra.C.A.B., un 15 % de sus haberes previsionales, deducidos los descuentos de Ley, procediendo a depositar dicho importe del 20 al 24 de cada mes en la cuenta judicial N° 1.. Las partes solicitan se reasigne la cuenta judicial abierta en los autos "B.C.A.C.E.R. S/ ALIMENTOS" (Expte. CI-00490-F-2022) a las presentes actuaciones. Asimismo las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente acuerdo será de dos años contados desde la fecha del dictado de la sentencia. L.s.B.C., se compromete a presentar, de manera semestral, certificados médicos que acrediten su estado de salud actual y el Sr. E. también de manera semestral los recibos de haberes. Las partes acuerdan que en caso que la señora B. no acompañe los certificados de salud, se dará por decaído en forma automática el acuerdo."*

II.- Déjese constancia del dictado de la presente en los autos: **"B.C.A. C/ E.R. S/ ALIMENTOS" (EXPTE CI-00490-F-2022).**

III.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la REASINACION de la cuenta judicial N° 1. a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y el CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia

del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

IV. - OFICIESE a ANSES a fin de hacerle saber que deberá dejar sin efecto el porcentaje de retención de alimentos ordenados en los autos: "B.C.A.C.E.R. S/ ALIMENTOS" (EXPTE CI-00490-F-2022) por el 20% de los haberes previsionales del demandado y comenzar a efectuarla por el porcentaje precedentemente acordado (15% de los haberes).

Las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

V.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al **BANCO PATAGONIA S.A**, que la Sra. **B.C.A.**, DNI 2., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

VI.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VII.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. MARIA PAOLA MARTINEZ, en carácter de letrada apoderada de la parte actora en la suma de pesos quinientos veintiocho mil ciento veintidós (\$528.122) (M.B: 5 ius + 40%) = y los del Dr. LEONARDO G. PEÑALBA, letrado patrocinante del demandado, por su actuación en la audiencia de fecha 27/02/2026, la suma de pesos doscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho (\$ 226.338) (3 IUS- mínimo legal) (arts. 6, 7, 9 y 26 conforme L.A.) Notifíquese y dese cumplimiento con la ley 869.-

VIII.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7